



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 66006
EXP. _____
REF. _____

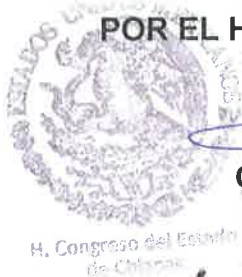
ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 004.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
04 DE OCTUBRE DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 004, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.

C. Flor de María Espónza Torres
C. FLOR DE MARÍA ESPONZA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA.

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL EST.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

04 OCT. 2022

HORA: 11:30 **SUJETO A REVISIÓN**

CHIAPAS
a Corazón **RECIBID**

CHIAPAS
2018-2024



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 004

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del sentenciado.

Los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, por lo que las entidades federativas podrán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social para los referidos miembros policiales, como se establece en la fracción XIII, párrafos primero y tercero, Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es prioridad de la actual administración, garantizar la seguridad de los ciudadanos en la Entidad, a través de otorgamiento de una seguridad pública con los más altos niveles de exigencia, buscando la eficiencia y eficacia en las instituciones de seguridad pública del Estado, para lo cual es necesario contar con una policía confiable, profesional, actualizada y evaluada, que reduzca los índices delictivos en el Estado, abonando a la sociedad en acciones a favor de la seguridad, justicia y la legalidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La seguridad pública, constituye uno de los ejes rectores de la política pública de la presente administración, por lo que se deben establecer las bases para la debida organización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene a su cargo la salvaguarda de la seguridad y protección de los chiapanecos.

La Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señala que los integrantes de esa Secretaría, en cumplimiento de su actuación, velarán con plena vocación de servicio, honestidad, disciplina, confianza, secrecía y lealtad, en beneficio de la sociedad, así como a las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

En ese sentido y atendiendo a las necesidades que se generan en materia de seguridad pública, a fin de mantener la paz social y el orden público en todo momento, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, deben de estar sujetos a un control que requiere de una alta disciplina jerárquica y de lealtad que debe caracterizarlos.

La presente reforma tiene como propósito la adecuación de la estructura orgánica en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de acuerdo al dictamen SH/CGGRH/DEO/170/2020, de fecha 27 de Agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda, referente a la transferencia interna de los órganos administrativos internos, respecto al Área de Rescate y Atención Médica que dependerá de la Coordinación de Administración, para una mejor organización y funcionamiento de la Secretaría; así como la eficiente de ejecución de la modernización funcional interna.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se deroga la fracción III del artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 8.- De conformidad con ...

I. a la II ...

III. Se Deroga.

IV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá someter a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado las adecuaciones al reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

Flor de María Esponda Torres
C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 004, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.